

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 22 de Febrero de 2022 para subsanar la demanda, y la parte interesada guardó silencio. Sírvase Proveer. Cali, 3 de Marzo de 2022  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 371  
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00842  
Santiago de Cali, tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

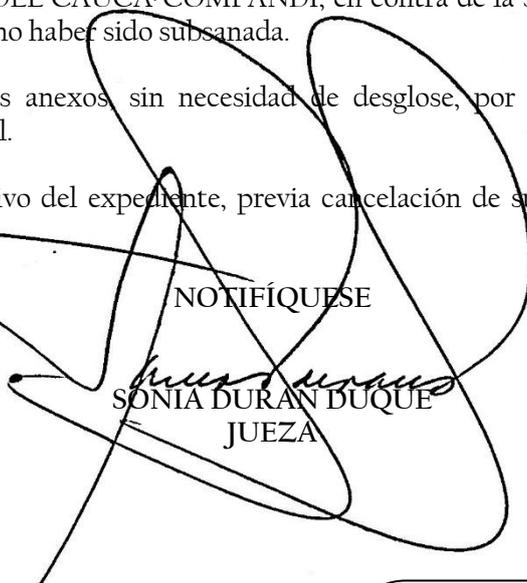
La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N°174 de fecha 7 de Febrero de 2022, notificado por estado el día 15 de Febrero de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del Artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente Demanda Ejecutiva que promueve la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE VALLE DEL CAUCA-COMFANDI, en contra de la señora SORAYA LILIANA GONZALEZ ARIZA, al no haber sido subsanada.
- 2.- **DEVUELVANSE** los anexos sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 MAR 2022**  
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria